CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 14 de julio de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el 2 de julio de los cursantes, venció el plazo conferido en auto anterior

El día 8 de julio de 2021, el extremo pasivo arrimó solicitud de terminación de este proceso por pago total de la obligación. No proviene del correo registrado por la entidad demandada en cámara de comercio:

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: JELM INVERSIONES SAS

900.361.916-4 Administración : Direcci Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun Nit: Direccion

Domicilio principal: La Calera (Cundinamarca)

01997588 Matrícula No.

Fecha de matrícula: Último año renovado: 4 de junio de 2010 2021

Fecha de renovación: Grupo NIIF: 31 de marzo de 2021 GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Km 12 Via Bogota- La Calera Municipio: La Calera (Cundinamarca)

Correo electrónico: Teléfono comercial

contador@eltambor.com 8609848

La Secretaria. while

MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2020 00233

Acumulado al Ejecutivo No. 143-2020

Demandante: PRODUCTORA AGRÍCOLA AG S.A.S.

Demandado: JELM INVERSIONES S.A.S.

Fecha Auto: Julio 22 de 2021.-

Conforme constancia secretarial que precede, SE INCORPORA a esta foliatura la documental descrita, la cual se tiene en cuenta y se pone en conocimiento de las partes e intervinientes para los fines de rigor. Igualmente se tiene en cuenta que dentro del término de traslado del auto anterior, las partes procesales e intervinientes guardaron silencio.

NO SE TIENE EN CUENTA la terminación del proceso invocada por el extremo pasivo, ya que además de no provenir del correo electrónico que la entidad JEL INVERSIONES SAS, tiene inscrito en SIRNA, tampoco cumple a cabalidad los derroteros fijados en el inciso tercero del artículo 461 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: "... Terminación del proceso por pago... ... Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio...".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4830795f3bfd10a034ce9a74ea3af8f287b003ee860f127b2bff66a95bfa8297Documento generado en 21/07/2021 09:15:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica